



# Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

Enero 2012

## Manual de Manejo de Información de interés para el Mercado

### **ANTECEDENTES**

Empresas Red Salud (en adelante “Red Salud” o la “Sociedad”) presenta el siguiente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado” (en adelante “el Manual”), en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores (en adelante “LMV”); y en particular en la Norma de Carácter General N°270 (en adelante “NCG N°270”) de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante “SVS”). El objetivo del presente documento es resguardar los intereses de los inversionistas en relación a transacciones respecto de valores de la Sociedad que realizan ciertas personas ligadas a ella y al manejo y divulgación de información al mercado, a fin de mantener la correcta simetría en el acceso y uso de la información pública de la Sociedad y así mantener la confianza y transparencia necesaria que requiere el mercado para invertir en valores de Red Salud.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior el Directorio de la Sociedad, inscrita en el Registro de Valores N°1088 aprobó en sesión celebrada el 24 de enero de 2012 las disposiciones del presente Manual así como su implementación y difusión con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos anteriormente señalados.

Las disposiciones del presente Manual son obligatorias para los siguientes Destinatarios: directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad y sus Filiales, así como personas que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información que podría ser de interés para el mercado y aún no ha sido divulgada por la Sociedad, como asesores con acceso a información privilegiada y auditores externos de la compañía. También se les aplica a las entidades controladas por los Destinatarios ya sea directamente o a través de terceros.

## **DEFINICIONES**

Para los efectos de este Manual las expresiones definidas a continuación tienen el significado que en cada caso se señala, salvo expresa mención en contrario.

*Coligada:* Es sociedad coligada con una sociedad anónima aquella en la que ésta, que se denomina coligante, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de la misma.

*Destinatarios:* Significa las personas señaladas como tales en la sección Antecedentes de este Manual.

*Filial:* Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

*Grupo Red Salud:* Es el conjunto de Filiales y Coligadas de la Sociedad.

*Información Privilegiada o Confidencial:* Cualquier información referida a una sociedad, sus Filiales y coligadas, sus negocios o a uno o varios de los valores emitidos por ella, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. También tiene el carácter de información privilegiada la información reservada que se define más adelante. Por último, se entiende también por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

*Información Esencial:* Es aquella Información Privilegiada que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión. El concepto y la forma de divulgación de esta clase de información –ya sea inicialmente reservada o no- se encuentra regulada en los artículos 9 y 10 de la LMV y en la NCG N°30 de la SVS.

*Información de Interés:* De acuerdo a lo dispuesto en la NCG N°30, se entenderá por información de interés (en adelante “Información de Interés”) toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, financiera y económica que se refiere a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos. El

## Empresas Red Salud

---

Directorio o el Gerente General de Empresas Red Salud estarán facultados para calificar si la información específica debe ser catalogada como de interés.

Información Reservada: Es aquella información referida a negociaciones aún pendientes de la Sociedad que al conocerse puedan perjudicar el interés social, y que con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores en ejercicio, podrá dársele el carácter de reservado.

Norma de Carácter General N°30 o NCG N°30: Corresponde a La Norma de Carácter General N°30 de 1989, dictada por la SVS.

Norma de Carácter General N°269 o NCG N°269: Corresponde a la Norma de Carácter de General dictada por la SVS, que imparte instrucciones sobre forma, contenido y periodicidad de información sobre transacciones de acciones, compromisos y opciones de compra o de venta de acciones efectuadas por personas y entidades que se indica.

Norma de Carácter General N°270 o NCG N° 270: Corresponde a la Norma de Carácter de General dictada por la SVS, que establece normas para la publicidad de políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores de la entidad y el manejo y divulgación de información para el mercado.

Página Web: Es el sitio web de la Sociedad, [www.redsalud.cl](http://www.redsalud.cl)

**CONTENIDO****PRIMERO.- Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.**

Las disposiciones del presente Manual han sido establecidas por el Directorio de la Sociedad, siendo éste el único órgano que podrá modificarlo en el futuro.

Dichas modificaciones entrarán en vigencia el primer día hábil de la semana siguiente de aquella en que se acordó la modificación, salvo disposición especial en contrario adoptada por el mismo Directorio.

**SEGUNDO.- Órgano societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir los contenidos del Manual.**

Le corresponderá al Gerente General, personalmente o a través de quienes expresamente les delegue tal función, el hacer cumplir y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del presente Manual.

**TERCERO.- Política de transacciones y tenencia de valores de oferta pública y participación en la Sociedad y de las efectuadas sobre otras sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial de la entidad y sociedades Coligadas de ellas, así como la tenencia de dichos valores o participaciones.**

Los Destinatarios de este Manual que deseen adquirir o enajenar valores, cuotas o derechos emitidos por Red Salud o por otras sociedades pertenecientes a su Grupo Empresarial o sociedades Coligadas a estas últimas, así como valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa a la variación o evolución del precio de los mismos, deberán:

- Actuar siempre de buena fe.
- Indagar si existe algún impedimento para llevarla adelante, por el hecho de que se encuentre pendiente respecto de la sociedad emisora de dichos valores, cuotas o derechos, alguna transacción que por no haber sido informada al mercado constituya Información Privilegiada o Reservada.
- No ocultar información útil con el fin de obtener un beneficio propio o de terceros que le cause perjuicio a la sociedad, a sus accionistas y/o a los inversionistas.

## Empresas Red Salud

---

- Informar dentro de tercer día hábil a la Sociedad de las transacciones que realice sobre valores emitidos por ella y entidades de su Grupo Empresarial
- En el caso de adquisición o enajenación de acciones de la Sociedad, deberán informar a ésta dentro del día siguiente a aquel en que se materialice la operación, conjuntamente con su obligación de informar a la SVS y a las bolsas de valores donde se encuentren registrados dichos valores, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la LMV.

A fin de asegurar el cumplimiento de los deberes recién señalados, y particularmente para evitar posibles infracciones a la ley de valores, los Destinatarios no podrán adquirir y luego enajenar, o enajenar y posteriormente adquirir participación alguna, sea a través de valores, cuotas o derechos, emitidos por la Sociedad o por sociedades de su Grupo Empresarial o Coligadas de éstas, si entre tales operaciones no hubiere transcurrido a lo menos un plazo de 180 días.

**CUARTO.- Criterios y mecanismos aplicables a la divulgación de transacciones de valores y adquisición de cuotas o derechos de la Sociedad y de las efectuadas sobre otras sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial de la entidad y sociedades Coligadas de ellas, así como la tenencia de dichos valores, cuotas o derechos.**

Los Destinatarios deberán informar de transacciones y tenencia de valores emitidos por la Sociedad, o de valores cuyo precio o resultado depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de los mismos, en primer lugar, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la LMV en los plazos y forma determinados en dicha ley y en la NCG N°269 de la SVS, las cuales se dan por expresamente reproducidas.

Asimismo, los Destinatarios deberán informar mensualmente y en forma reservada al directorio, su posición en valores, cuotas o derechos que tengan tanto en la Sociedad como en las sociedades pertenecientes a su Grupo Empresarial o en sociedades Coligadas a éstas, así como su participación en sociedades proveedoras, clientes y competidores más relevantes de todas ellas.

**QUINTO.- Períodos de bloqueo o prohibición, que afecten a las personas indicadas en el punto 4.**

La Sociedad establece mecanismos de bloqueo en los cuales ningún agente como Director, Gerente, ejecutivos principales, administradores, empleados y asesores con acceso a información privilegiada, y auditores externos de la compañía con acceso a información privilegiada, así como

## Empresas Red Salud

---

las entidades controladas directamente por ellos podrán adquirir o enajenar valores o participaciones que tengan en la Sociedad, en las sociedades pertenecientes a su Grupo Empresarial o por sociedades Coligadas a éstas en los siguientes casos:

- En el período que se extiende desde el inicio del quinto día hábil que precede a la sesión en que el Directorio de Red Salud tome conocimiento y apruebe los Estados Financieros informados a la SVS, si corresponde, y hasta el inicio del primer día hábil posterior a la entrega de esos mismos Estados Financieros a la SVS. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo habrá libertad para la transacción de estos Valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del período del bloqueo inmediatamente siguiente.
- Cuando se encuentren en conocimiento de Información Reservada emitida a la SVS y mientras mantenga dicho carácter.
- Cuando posean información privilegiada en los términos definidos en la ley.

Lo establecido en el presente punto no se aplicará al ejercicio de opciones preferentes de suscripción de acciones de aumentos de capital, de debentures convertibles en acciones o de cualesquiera otros valores, a que se refiere el artículo 25 de la LSA.

### **SEXTO.- Mecanismos de difusión continua de información de interés por la Sociedad.**

La Sociedad empleará los siguientes mecanismos de divulgación de información:

- Hechos esenciales: la información de carácter esencial conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de LMV será dada a conocer mediante envío a la SVS en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la sección II de la NCG N°30. Asimismo, internamente dentro de la compañía se ha establecido que los Destinatarios deberán dar a conocer, mediante la divulgación de circulares al Directorio y/o Gerente General de la Sociedad, la circunstancia de haber ocurrido cualquier hecho o haberse producido cualquier información que a juicio del obligado a informar pueda revertir el carácter de hecho esencial.
- La información de carácter Reservada conforme al artículo 10 de LMV será divulgada mediante su envío a la SVS en la forma, plazos y condiciones establecidos en la NCG N°30, información que al cesar su reserva será dada a conocer al mercado conforme a las disposiciones para informar los hechos esenciales o relevantes, presentada en el párrafo anterior.

## **Empresas Red Salud**

---

- La Información de Interés para el Mercado será divulgada al mercado en general de la manera establecida en el literal C de la Sección II de la NCG N°30.

La información de interés para el mercado que la compañía de a conocer a terceros con el objeto de cumplir relaciones contractuales o regulaciones legales no será divulgada, en condiciones que esta tercera parte guarde confidencialidad de esta información recibida.

### **SÉPTIMO.- Mecanismos de resguardo de información confidencial.**

- La gerencia general mantendrá actualizada y a disposición del Directorio una lista de las personas para las cuales son obligatorias las disposiciones del presente Manual, para los efectos de su aplicación, en especial las personas con acceso a Información Privilegiada.

Los medios de información, comunicación interna, así como archivos electrónicos se encuentran respaldados y con las medias de seguridad adecuadas.

- Los archivos en papel son almacenados debidamente por las gerencias correspondientes, así mismo en determinados casos serán respaldados en formato electrónico bajo las medidas de seguridad adecuadas.
- El Gerente General y el Gerente de Administración y Finanzas mantendrán un continuo resguardo de que toda la información legal, económica y financiera no sea divulgada antes de ser dada a conocer a los accionistas y las entidades correspondientes.

### **OCTAVO.- Representantes o portavoces oficiales del emisor para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación.**

Serán representantes o portavoces de Red Salud el Presidente del Directorio, el Gerente General de la Sociedad o quien el directorio determine expresamente. Toda la información que los representantes mencionados den a conocer relacionada a la Sociedad deberá ser considerada como información oficial de la misma.

Los representantes podrán hacer aclaraciones y comentarios acerca de información que aparezca en los medios y no sea considerada oficial, adicionalmente podrán nombrar a su nombre a quien estimen pertinente para referirse esta información.



**NOVENO.- Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.**

La divulgación del presente Manual se hará de la siguiente manera:

- La Sociedad enviará a la SVS una copia en formato electrónico del presente Manual dentro del plazo de las 48 horas siguientes al día en que sea aprobado por el Directorio, de acuerdo a la fecha señalada bajo punto número Undécimo de este Manual. Mismo período de tiempo se aplicará para las modificaciones que se le introduzcan.
- Se pondrá una copia a disposición del público a través de su página Web.
- A todos los destinatarios del Manual se le entregará una copia del mismo y estos destinatarios deberán comunicar sus disposiciones a terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplimiento.
- El Gerente General y el Gerente de Administración y Finanzas de la Compañía se encargarán de dar a conocer el presente Manual y los mecanismos de aclaración de dudas con respecto a su cumplimiento a todos quienes estén obligados a darle cumplimiento.

Es el Gerente General el encargado de velar porque el presente Manual y sus modificaciones se encuentren permanentemente actualizadas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en nuestras oficinas y nuestra Página Web.

**DECIMO.- Normas sobre aplicación de sanciones y resolución de conflictos sobre la materia.**

El incumplimiento del presente Manual se considerará como una eventual falta al deber de fidelidad y reserva que es propio de los contratos de trabajo de gerentes y ejecutivos principales. En aquellos casos en que la posibilidad de imponer medidas disciplinarias a los Destinatarios del Manual exista, el directorio y el Gerente General de Red Salud, podrán establecer sanciones en cada caso resguardando que se acojan a las normativas, leyes y contratos laborales, sin perjuicio de aquellas que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

Sin embargo, en consideración a que no todos los destinatarios del Manual tienen con la Sociedad un vínculo de subordinación o dependencia laboral, la capacidad de las compañías para imponer medidas disciplinarias sobre aquellos que hubieren infringido el Manual está restringida a la posibilidad de ejercer autoridad administrativa respecto de los mismos.

Corresponderá al Directorio de la Sociedad resolver todo y cualquier conflicto que se presente con motivo de la interpretación del presente Manual, con amplias facultades y sin limitaciones de

## **Empresas Red Salud**

---

ninguna especie. En caso que la persona involucrada fuere un miembro del Directorio, las decisiones que se adopten al respecto deberán hacerse con la abstención de dicho miembro para efectos del quórum de votación.

### **UNDECIMO.- Aprobación del presente Manual, sus modificaciones y vigencia**

El presente Manual ha sido aprobado por el Directorio de la Sociedad el 24 de enero de 2012, y todas sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del 01 de febrero 2012 exceptuando las personas registradas según lo indicado en el Artículo 68 de la LMV para los cuales su aplicación será inmediata a partir del 24 de enero de 2012. A contar de ese momento se entenderá conocido por todos ellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. La vigencia del Manual será indefinida, su contenido sólo podrá ser modificado, reemplazado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.